

ORDENANZA DE LAS CASAS DE LA UNIVERSIDAD Y DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Res. N° 2 de C.D.C. de 9/VII/2002 - Distr. 271/02 – D.O. 1/VIII/2002

I) DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Definición y dependencia- Las Casas de la Universidad y los Centros Universitarios son servicios de la Universidad de la República que se rigen por su Ley Orgánica 12.549 y por la presente Ordenanza dictada de conformidad con el artículo 67 inc. 2 de dicha ley. Operan en el interior del país con los fines que se establecen para cada uno en particular.

Dependen funcional, presupuestal y programáticamente del Consejo Directivo Central (CDC) de la Universidad de la República, a través de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI), sin perjuicio de su relacionamiento directo con las Facultades, Institutos, Escuelas y demás servicios universitarios, cuando las actividades a desarrollar así lo requieran.

Inciso 2º modificado por Res. N° 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. N° 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: Dependen funcional, presupuestal y programáticamente del Consejo Directivo Central (CDC) de la Universidad de la República, a través del Servicio Central de Extensión y Actividades en el Medio (SCEAM), sin perjuicio de su relacionamiento directo con las Facultades, Institutos, Escuelas y demás servicios universitarios, cuando las actividades a desarrollar así lo requieran.

II) CASAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 2º.- Creación y régimen jurídico- La presente ordenanza será aplicable a las Casas de la Universidad actualmente en funcionamiento y las que cree en el futuro el CDC de la Universidad de la República con el asesoramiento de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI).

En todo caso, y el mismo acto de creación de la Casa de la Universidad, el Consejo Directivo Central establecerá su área de influencia, la que podrá luego modificar por resolución fundada.

Modificado por Res. N° 31 de C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. N° 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: Artículo 2º.- Creación y régimen jurídico- La presente ordenanza será aplicable a las Casas de la Universidad actualmente en funcionamiento y las que cree en el futuro el CDC de la Universidad de la República con el asesoramiento de la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio (CSEAM).

En todo caso, y el mismo acto de creación de la Casa de la Universidad, el Consejo Directivo Central establecerá su área de influencia, la que podrá luego modificar por resolución fundada.

Artículo 3º.- Fines- Las Casas de la Universidad coordinarán planes y proyectos comunes entre las distintas actividades universitarias que se desarrollen en el medio y coadyuvarán al desarrollo científico, cultural y artístico. De igual forma, en acuerdo con los Servicios Universitarios involucrados, promoverán y coordinarán planes y proyectos que involucren instituciones y organizaciones sociales de su área de influencia.

De los órganos de las Casas de la Universidad

Artículo 4º.- Sus órganos son:

- Director
- Consejo Asesor

Artículo 5º.- Designación- El Director será designado por el CDC, ocupará un cargo del escalafón docente Grado 4, el cual será provisto de acuerdo al Estatuto del Personal Docente.

En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporaria del Director desempeñará sus funciones el docente de grado más alto y mayor antigüedad que integre el cuerpo docente de la Casa. En su defecto, lo hará un docente o egresado universitario integrante del Consejo Asesor, propuesto por la mayoría de sus miembros y designado por el CDC.

Artículo 6º.- Atribuciones- Además de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Personal Docente, son atribuciones del Director:

- a- Representar a la Casa de la Universidad en el ámbito local.
 - b- Elaborar el programa anual de actividades de la Casa, en acuerdo con los Servicios Universitarios involucrados y en consulta con el Consejo Asesor, y elevarlo para su aprobación a la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI).
- Modificado por Res. N° 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. N° 146/08 – D.O. 7/V/2008**
- Texto original:** b- Elaborar el programa anual de actividades de la Casa, en acuerdo con los Servicios Universitarios involucrados y en consulta con el Consejo Asesor, y elevarlo para su aprobación al SCEAM.
- c- Llevar a cabo las acciones necesarias que contribuyan al cumplimiento de los planes aprobados.
 - d- Establecer coordinación con los servicios universitarios y obtener el apoyo académico y administrativo que en cada caso corresponda.
 - e- Dirigir el personal afectado a la Casa.
 - f- Dirigir y controlar el buen funcionamiento de la Casa en sus diversos aspectos.
 - g- Informar al Consejo Directivo Central o al Servicio respectivo en su caso, sobre la actuación del personal docente que cumple funciones en la Casa.
 - h- Presentar la memoria anual de las actividades desarrolladas.

Del Consejo Asesor

Artículo 7°.- Integración- El Consejo Asesor estará integrado por no menos de cinco ni más de siete miembros que representen a la comunidad local.

La integración del Consejo Asesor será resuelta en cada caso por el CDC a propuesta del Director de la Casa respectiva y con el asesoramiento previo de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI), debiendo obtener, siempre que sea posible, la participación de representantes de los órdenes universitarios presentes en el área de influencia.

Los miembros del Consejo Asesor durarán tres años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser prorrogados por nuevos períodos.

Modificado por Res. N° 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. N° 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: Artículo 7°.- Integración- El Consejo Asesor estará integrado por no menos de cinco ni más de siete miembros que representen a la comunidad local.

La integración del Consejo Asesor será resuelta en cada caso por el CDC a propuesta del Director de la Casa respectiva y con el asesoramiento previo de la CSEAM, debiendo obtener, siempre que sea posible, la participación de representantes de los órdenes universitarios presentes en el área de influencia.

Los miembros del Consejo Asesor durarán tres años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser prorrogados por nuevos períodos.

Artículo 8°.- Atribuciones- Son atribuciones del Consejo Asesor:

- a- Asesorar al Director respecto de cualquier asunto que se plantee a su consideración o respecto a aquellos en que el propio Consejo entienda necesario brindar opinión.
- b- Colaborar con la Dirección de la Casa en la preparación, ejecución y evaluación de los programas o actividades que se desarrollen.
- c- Asesorar al Director en todo lo concerniente a las relaciones de la Casa con la sociedad en el área de influencia.
- d- Realizar propuestas ante el Consejo Directivo Central, para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.

Artículo 9°.- Las Casas de la Universidad de acuerdo con la amplitud y el volumen de sus actividades podrán requerir la designación de uno o más docentes en apoyo a la Dirección. La descripción de sus funciones y las características de los cargos serán definidas en cada caso particular.

III) CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 10.- Creación- Los Centros Universitarios serán creados por el Consejo Directivo Central (CDC) con el asesoramiento de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI), en los siguientes casos:

- a- a partir de asentamientos universitarios establecidos en el interior del país, que desarrollen actividades de carácter permanente en las funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos dos áreas del conocimiento.
 - b- por resolución fundada del Consejo Directivo Central, siempre que se cumpla el requisito previsto en el literal anterior, relativo a las actividades desarrolladas.
- En todo caso, y en el mismo acto de creación del Centro Universitario, el Consejo Directivo Central establecerá su área de influencia, la que podrá luego modificar por resolución fundada.

Modificado por Res. N° 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. N° 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: Artículo 10- Creación. Los Centros Universitarios serán creados por el Consejo Directivo Central (CDC) con el asesoramiento de la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio (CSEAM), en los siguientes casos:

- a- a partir de asentamientos universitarios establecidos en el interior del país, que desarrollen actividades de carácter permanente en las funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos dos áreas del conocimiento.
- b- por resolución fundada del Consejo Directivo Central, siempre que se cumpla el requisito previsto en el literal anterior, relativo a las

actividades desarrolladas.

En todo caso, y en el mismo acto de creación del Centro Universitario, el Consejo Directivo Central establecerá su área de influencia, la que podrá luego modificar por resolución fundada.

Artículo 11.- Fines- Tienen como cometidos esenciales el desarrollo de las funciones Universitarias en el interior del país. Para ello contribuirán al cumplimiento de las siguientes orientaciones generales:

- a- Promover una mayor apertura de la Universidad hacia la sociedad en su conjunto para generar y difundir el conocimiento, dando pleno cumplimiento a los postulados de la Ley Orgánica.
- b- Profundizar el proceso de descentralización universitaria, contribuyendo a abatir la inequidad en el acceso a los servicios universitarios, ampliando la oferta académica en el interior del país, en las funciones de enseñanza, investigación y extensión.
- c- Establecer y consolidar programas permanentes que integren y articulen las funciones de enseñanza, investigación y extensión con proyección a la comunidad, desde una perspectiva interdisciplinaria.
- d- Contribuir al desarrollo local sustentable en su área de influencia.

De los Órganos de los Centros Universitarios

Artículo 12.- Sus órganos son:

- Director
- Comisión Directiva
- Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios, localizados en el área de influencia.

Del Director

Artículo 13.- Designación, confirmación y reelección.

- a- El Director será designado por el CDC, ocupará un cargo docente grado 5, el cual será provisto de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente.
- b- A los efectos de su confirmación o reelección, el CDC recabará el asesoramiento previo de la Comisión Directiva del Centro Universitario respectivo, la que emitirá opinión fundada al respecto, así como un informe del Pro Rector de Extensión y Relaciones con el Medio, avalado por la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI).
- c- En los casos de vacancia del cargo, de impedimento o ausencia temporal del Director, así como cuando finalizado el período de mandato, no se encuentre aún electo quien haya de sucederlo, desempeñará sus funciones el Docente de Grado más alto que ¹sea miembro de la Comisión Directiva del Centro Universitario en representación del Orden respectivo y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad, hasta tanto se elija nuevo Director ²o el titular se reintegre a su cargo.

Modificado por Res. Nº 19 de C.D.C. de 14/IX/2010 – D.O. 1/X/2010

Literales b y c modificados por Res. Nº 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. Nº 146/08 – D.O. 7/V/2008

Textos originales: b- A los efectos de su confirmación o reelección, el CDC recabará el asesoramiento previo de la Comisión Directiva del Centro Universitario respectivo, la que emitirá opinión fundada al respecto, así como un informe del Pro Rector de Extensión y Relaciones con el Medio, avalado por la CSEAM.

c- En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporaria del Director, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto y mayor antigüedad del Centro hasta tanto se designe un nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo. En caso de no haber otro docente propio del Centro Universitario, la Comisión Directiva encargará temporalmente las funciones de Dirección a uno de sus miembros, dando cuenta al CDC a través de la CSEAM.

Modificado por Res. Nº 19 de C.D.C. de 14/IX/2010

Texto anterior: c- En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporaria del Director, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto y mayor antigüedad del Centro hasta tanto se designe un nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo. En caso de no haber otro docente propio del Centro Universitario, la Comisión Directiva encargará temporalmente las funciones de Dirección a uno de sus miembros, dando cuenta al CDC a través de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI).

Artículo 14.- Atribuciones- Son atribuciones del Director:

- a- Representar al Centro Universitario en el ámbito regional.
- b- Presidir la Comisión Directiva del Centro, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- c- Integrar la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios.
- d- Elaborar el plan anual de actividades y su respectivo proyecto de presupuesto y previo aval de la Comisión Directiva del Centro, elevarlo a la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI) para su presentación al CDC. Una vez aprobado, conducirá su ejecución.

Modificado por Res. Nº 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. Nº 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: d- Elaborar el plan anual de actividades y su respectivo proyecto de presupuesto y previo aval de la Comisión Directiva del Centro, elevarlo a la CSEAM para su presentación al CDC. Una vez aprobado, conducirá su ejecución.

e- Promover y asumir la conducción de las acciones de desarrollo local, de extensión y las de

¹En el original dice "será". Debiendo decir "sea" Corregido en la D.G.J.

²En el original dice "del". Debiendo decir "o el" Corregido en la D.G.J.

complementación académica en el ámbito regional que involucren al Centro Universitario.

f- Coordinar con los servicios universitarios y obtener el apoyo técnico y administrativo que en cada caso corresponda.

g- Asumir responsabilidades sobre todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines del Centro y tomar las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en cada caso a las autoridades competentes.

h- Informar a los Servicios respectivos sobre la actuación del personal docente del Centro Universitario que cumple funciones en el Centro y depende de esos Servicios y dirigir y evaluar al personal no docente del Centro, controlando su buen funcionamiento en los diversos aspectos.

i- Presentar una memoria anual de las actividades desarrolladas.

De la Comisión Directiva.

Artículo 15.- Integración:

a- El Director del Centro, que la preside.

b- Dos miembros electos por los docentes que tengan designación específica para actuar en los distintos ciclos universitarios vigentes en el medio.

c- Dos miembros electos por los egresados universitarios que residan en el medio.

d- Dos miembros electos por los estudiantes pertenecientes a los ciclos universitarios en ejecución en el medio.

Para ser electo miembro de la Comisión Directiva en representación de los órdenes, se requiere ser miembro del orden elector correspondiente, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales b, c y d, la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central determinará las condiciones para participar en los actos electorales en calidad de elector y elegible por los diferentes órdenes.

Artículo 16.- Funcionamiento: La Comisión fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Director o por tres de sus integrantes.

La Comisión sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y adoptará resoluciones por mayoría simple.

Todo lo que no esté expresamente indicado en esta Ordenanza se regirá por la Reglamentación Interna de los Consejos de Facultad.

Artículo 17.- Atribuciones: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a- Asegurar el cumplimiento de las políticas y normativas de la Universidad en el ejercicio de las funciones del Centro Universitario en el ámbito local.

b- Dar seguimiento a las actividades en curso en el Centro Universitario, pudiendo realizar propuestas para un mejor cumplimiento de las mismas ante los órganos de gobierno de los servicios involucrados.

c- Avalar el Plan Anual de Actividades y su respectivo presupuesto y dar seguimiento a su ejecución.

d- Evaluar, previo informe del Director, la gestión de los funcionarios docentes propios del Centro.

e- Realizar ante el Consejo Directivo Central propuestas para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.

f- Crear Comisiones Asesoras sobre temas específicos de acuerdo a las necesidades.

Artículo 18.- Duración del mandato. Los integrantes de la Comisión Directiva previstos en los literales b, c y d del artículo 15 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos periodos.

De la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios

Artículo 19.- Integración:

a- El Director del Centro Universitario.

b- Los Coordinadores o Directores de los servicios que desarrollan actividades universitarias académicas permanentes en la zona de influencia del Centro.

c- Un delegado por cada orden, integrante de la Comisión Directiva.

Artículo 20.- Atribuciones. Son atribuciones de la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios:

a- Realizar propuestas tendientes a la coordinación académica en docencia, investigación y extensión.

b- Proponer a la Comisión Directiva del Centro el reordenamiento de los recursos involucrados en coordinación con la estructura y los servicios correspondientes de la Universidad de la República.

c- Proponer nuevos programas de actividades a la Comisión Directiva.

Artículo 21.- Régimen de sesiones. La Mesa Coordinadora deberá reunirse por lo menos una vez por mes.

IV - DEROGACIONES

Artículo 22.- Deróganse la Ordenanza de la Casa de la Universidad de Rivera de 27-VI-1988, la Ordenanza de la Casa Universitaria de Tacuarembó de 29-IX-1986 y el Capítulo III de la Ordenanza de la Regional Norte -Casa Universitaria de Paysandú de 29-IX-1986.

Disposición Transitoria.- Creado un Centro Universitario o Casa de la Universidad, y hasta tanto se efectúe la elección o demás procedimientos previstos para la integración de los órganos establecidos en la presente Ordenanza, el Consejo Directivo Central podrá asignar transitoriamente las funciones de direcciones en la forma y con la integración que estime pertinentes.

Dichas autoridades tendrán las atribuciones que, para cada caso, prevé la presente Ordenanza.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central.

Disposición agregada por Res. N° 3 de C.D.C. de 25/V/2010 – D.O. 17/VI/2010

V . RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

(capítulo incorporado -arts. 23° a 26°- por Res. N° 10 de C.D.C. de 31/VII/2012 – Dist. 520/12 – D.O. 8/VIII/2012)

Artículo 23.- Manifestada por el C.D.C. la voluntad de crear un Centro Universitario Regional (CENUR) y atendiendo la realidad regional respectiva, el C.D.C. podrá disponer la elección, en los Centros Universitarios creados según la presente Ordenanza, de un órgano ad-hoc, cuya integración será, la de una Asamblea del Claustro de CENUR (Art. 11 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales) y cuya atribución será exclusivamente la de asesorar a las autoridades universitarias en el proceso de construcción del respectivo CENUR.

En caso de entenderse necesaria una integración diferente a la precedentemente prevista, el Consejo Directivo Central así podrá resolverlo en forma expresa y fundada para ese caso.

Los delegados por cada orden serán electos en un mismo acto, debiendo cumplir con las condiciones que la reglamentación oportunamente establezca.

Artículo 24.- En los casos en que la Comisión Directiva del Centro Universitario actual, resulte de la aplicación de la disposición transitoria de fecha 25/V/2010 y el CDC haya manifestado la voluntad a que refiere el artículo precedente, éste podrá conformar un órgano ad-hoc cuya integración será, la de un Consejo de CENUR (Art. 6 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales) En caso de entenderse necesaria una integración diferente a la precedentemente prevista, el Consejo Directivo Central así podrá resolverlo en forma expresa y fundada para ese caso. Las atribuciones de este órgano ad-hoc, en estos casos, serán las propias de las Comisiones Directivas de los Centros Universitarios regulados por esta Ordenanza.

Los miembros de dicho órgano, delegados por cada orden, serán electos en un mismo acto y deberán cumplir con las condiciones que la reglamentación oportunamente establezca.

Los representantes de las Áreas de este órgano ad-hoc, serán designados por el Consejo Directivo Central, a propuesta de las áreas respectivas.

Dicho órgano ad-hoc, estará integrado también por el Director del Centro Universitario respectivo, de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 25.- En el caso en que un Centro Universitario actual se asiente, de hecho, en más de una Sede, el Consejo Directivo Central podrá signar las funciones de dirección de las mismas a órganos ad-hoc cuya integración procurará contemplar lo dispuesto para la integración de los órganos de las Sedes reguladas en el Capítulo III de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, según el caso.

Cuando las estructuras existentes así lo permitan, el CDC podrá convocar a un acto eleccionario para elegir a los delegados por cada orden que deberán cumplir con las condiciones que la reglamentación oportunamente establezca.

Artículo 26.- En todos los procedimientos electorales que se realicen en el marco de este capítulo, el CDC aprobará las reglamentaciones correspondientes tomando en cuenta, en lo pertinente, las disposiciones de la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas y la Reglamentación para la Elección de Autoridades de los Centros Universitarios Regionales, fijando en estos casos la fecha de realización de las elecciones respectivas.